

ACTA DE LA DÉCIMO CUARTA SESIÓN GENERAL ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE 2018.

En la Ciudad de México siendo las 13:00 horas del día 18 de abril de 2018, se reunieron en las instalaciones del Centro Nacional de Control de Energía, sita en complejo denominado "Magna Sur" que se ubica en el Blvd. Adolfo López Mateos, número 2157, Col. Los Alpes, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01010, en la Ciudad de México, los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, a fin de celebrar la **Décima Cuarta Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE correspondiente al ejercicio 2018**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción I, 11, fracción I, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de mayo del 2016. Lo anterior, en atención al siguiente:

-----Orden del día-----

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal para sesionar.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Presentación del Informe General de las solicitudes de información atendidas y en proceso ante el CENACE del trimestre correspondiente del 01 de enero al 31 de marzo de 2018.
4. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de actualización de información del primer trimestre 2018 del CENACE para la elaboración del informe anual de actividades del INAI.
5. Informe del estatus que guarda el cumplimiento de la carga de las obligaciones de transparencia en el SIPOT.
6. Presentación de Informe en materia de Archivos en el CENACE.
7. Propuesta de resolución en donde se confirma la declaración incompetencia del CENACE respecto de la información requerida en las solicitudes de información con folios 1120500007618, 1120500007718, 1120500007818, 1120500007918, 1120500008018 y 1120500008118 y se sugiere al particular que canalice sus solicitudes de acceso a la información la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Transmisión y/o Distribución.
8. Asuntos Generales.
 - 8.1. Se haga del conocimiento del Director General del CENACE de los acuerdos tomados en esta sesión del Comité de Transparencia.



En desahogo de los puntos listados en el orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia del CENACE hizo constar:

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal para sesionar.

Los asistentes a la Décima Cuarta Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2018 fueron: el Mtro. Leo René Martínez Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia; el Mtro. Octavio Díaz García de León, Titular del Órgano Interno de Control; el Lic. Alfonso Elizalde Salazar Jefe de Departamento y Suplente del Mtro. Andrés Prieto Molina, Subdirector de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, el Lic. Pedro Cetina Rangel, Director Jurídico, y en su carácter de Secretario Técnico el Lic. Fernando Flores Maldonado, Jefe de Departamento de Transparencia.

Por lo anterior, se determinó que existió quorum legal para sesionar y se declaró el inicio de la sesión. -----

2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

El Secretario Técnico del Comité de Transparencia del CENACE, previa lectura del orden del día, lo sometió a consideración de los integrantes del Comité.

El **Lic. Fernando Flores Maldonado, Secretario Técnico del Comité de Transparencia**, sometió a consideración de los integrantes del Comité incorporar como punto adicional del orden del día señalado, la propuesta de resolución en donde se confirma la incompetencia del CENACE respecto de la información requerida en las solicitudes de información con folios 1120500007618, 1120500007718, 1120500007818, 1120500007918, 1120500008018 y 1120500008118 y se sugiere al particular que canalice sus solicitudes de acceso a la información la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Transmisión y/o Distribución.

No existiendo manifestación en contrario por parte de los Integrantes del Comité de Transparencia, ni tampoco asunto adicional a los establecidos en el orden del día, se emitió el siguiente acuerdo:

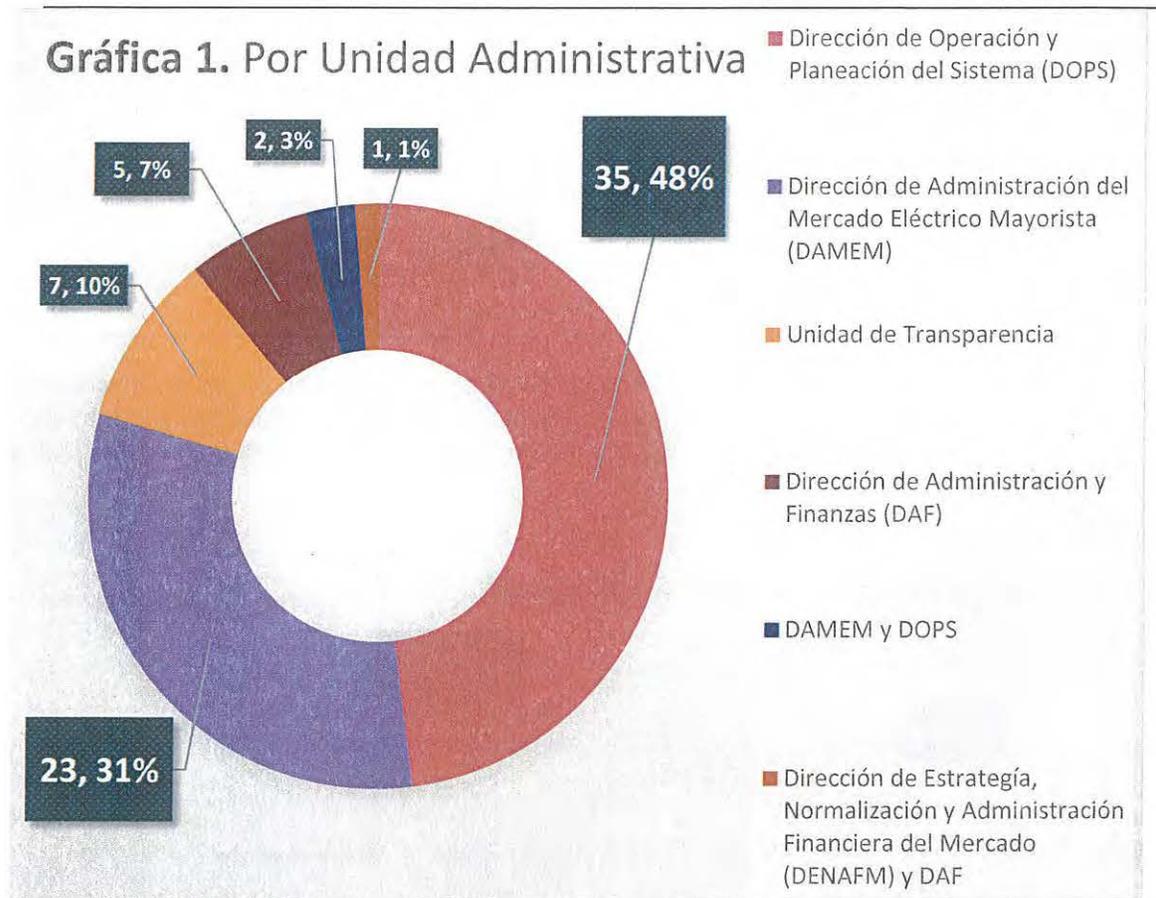
ACUERDO CT/ORD14/001/2018. Se aprueba por Unanimidad el Orden del día para la Décima Cuarta Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2018. Asimismo, se aprueba incorporar como punto del Orden del día la propuesta de resolución en donde se confirma la incompetencia del CENACE respecto de la información requerida en las solicitudes de información con folios 1120500007618, 1120500007718, 1120500007818, 1120500007918, 1120500008018 y 1120500008118 y se sugiere al particular que canalice sus solicitudes de acceso a la información la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Transmisión y/o Distribución.



3. Presentación del Informe Trimestral de las solicitudes de información atendidas y en proceso ante el CENACE del 01 de enero al 31 de marzo del 2018.

En desahogo de este punto del orden del día, el Titular de la Unidad de Transparencia, hizo del conocimiento de los Integrantes del Comité lo siguiente:

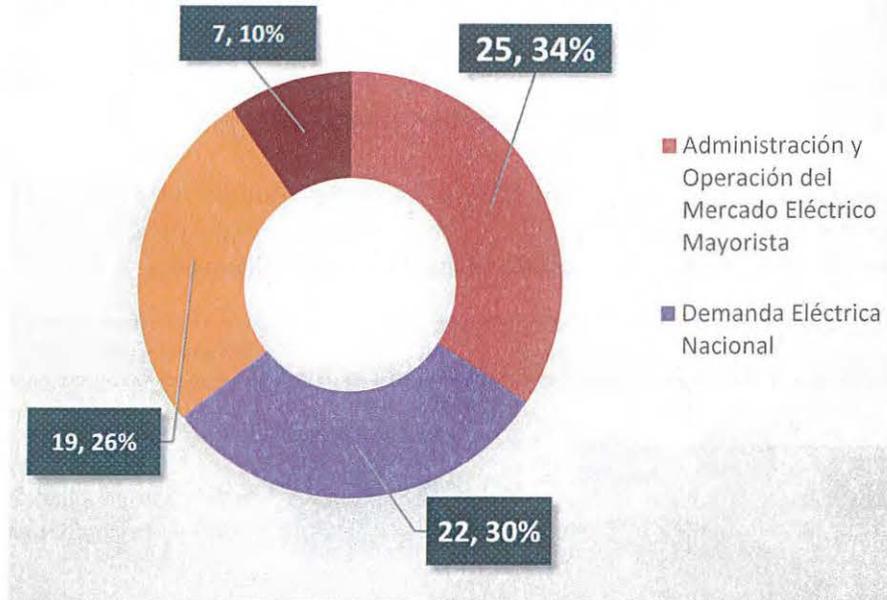
Del 01 de enero al 31 de marzo del 2018 a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se recibieron en la Unidad de Transparencia del CENACE un total de 73 solicitudes de información, de las cuales se tienen los datos siguientes:



(Handwritten signatures and initials in blue ink)

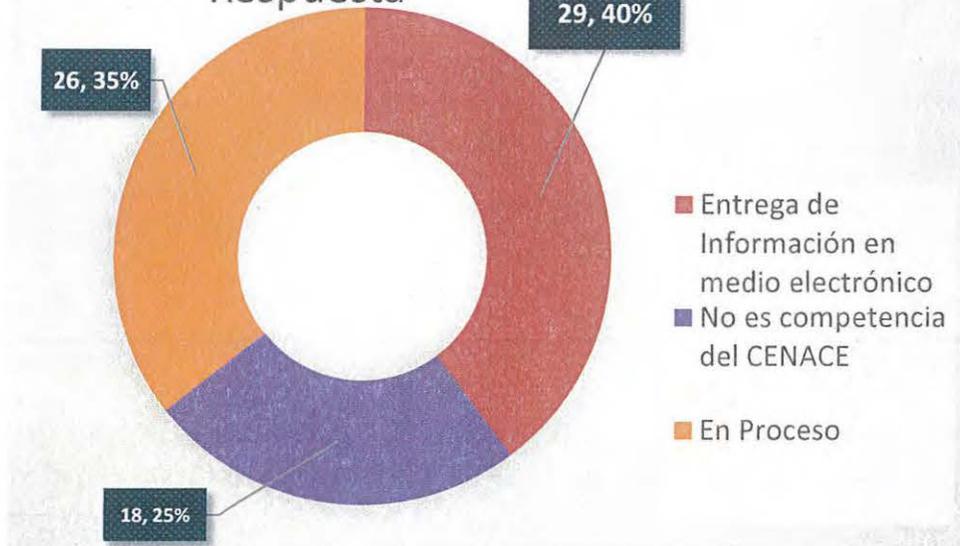


Gráfica 2. Por Temas Recurrentes



- Del total de las 73 solicitudes de información **47** se atendieron en el periodo reportado, por la Unidad de Transparencia en coordinación con las Unidades Administrativas competentes y con aprobación, en su caso, del Comité de Transparencia, de acuerdo con la siguiente tabla:

Gráfica 3. Por Modalidad de Respuesta



(Handwritten signatures and marks)



- Las 26 solicitudes de información restantes, al 31 de marzo del presente año en curso, se encontraban en proceso de atención con las Unidades Administrativas competentes y dentro del plazo de 20 días hábiles establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, con la certeza de que la totalidad de las mismas serán atendidas dentro de los plazos establecidos en el marco legal antes referido.
- En el periodo que se informa se recibió 1 Recurso de Revisión, por inconformidad con la respuesta proporcionada, con el resultado siguiente:

Folio de solicitud	Sentido del Recurso de revisión
1120500003118 RRA. 1201/18	Se Sobreseyó el recurso de revisión ya que el recurrente se Desistió del mismo.

- Del 01 de enero al 31 de marzo del 2018, se recibieron 73 solicitudes de las cuales **47 se han atendido en tiempo y forma**, lo que representa el **64%** de las solicitudes de información ingresadas al CENACE.



Expuesto lo anterior, se sometió a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia el punto de referencia.

El **Mtro. Octavio Díaz García de León, Titular del Órgano Interno de Control**, preguntó cuál era el estatus de las 26 solicitudes de acceso a la información que se reportaban como pendientes.

El **Mtro. Leo René Martínez Ramírez**, comentó que dichas solicitudes de información al 31 de marzo del presente año se encontraban en proceso de atención con las Unidades Administrativas competentes y dentro del plazo de 20 días hábiles establecido en la Ley

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin embargo, a la fecha de la presente sesión únicamente se encuentran pendientes de atención alrededor de 08 solicitudes de las 26 reportadas.

Asimismo, enfatizó en que todas las solicitudes son atendidas dentro de los plazos establecidos en el marco legal antes referido.

Sin que existieran más comentarios al respecto, se emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT/ORD14/002/2018. Se tiene por presentado el Informe General de las solicitudes de información atendidas y en proceso ante el CENACE correspondientes al trimestre del 01 de enero al 31 de marzo del 2018. -----

4. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de actualización de la información del primer trimestre del ejercicio 2018 del CENACE para la elaboración del informe anual de actividades del INAI.

En desahogo de este punto del orden del día, el Titular de la Unidad de Transparencia, hizo del conocimiento de los Integrantes del Comité lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 6º, apartado A, fracción VIII, párrafo 12 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como en el 21 fracción XII con relación al 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), el INAI tiene la obligación de elaborar un informe anual de actividades y de evaluación general del acceso a la información pública del país, tomando como base los datos proporcionados por cada uno de los sujetos obligados. El informe en mención se deberá presentar ante el Senado de la República dentro de la segunda quincena del mes de enero de cada año.

El pasado 12 de febrero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para recabar la información de los sujetos obligados que permitan elaborar los informes anuales* (en adelante los Lineamientos), documento en el cual el órgano garante establece los procedimientos, plazos y formatos para regular la forma de recabar la información de los sujetos obligados y las directrices para la elaboración del informe anual.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, fracción VII de la LGTAIP, 65, fracción VII de la LFTAIP, el Comité de Transparencia tiene la atribución para recabar y enviar al órgano garante, los datos necesarios para la elaboración del informe anual.

Derivado de lo anterior, y con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con el marco legal aplicable se actualizaron los formatos establecidos por el INAI, con la información a la que se refieren las fracciones IV, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV y XVI del numeral Tercero de los Lineamientos, relativa al primer trimestre de 2018 y que consisten en lo siguiente:



Fracción	Contenido	Estatus
IV	Datos estadísticos respecto de las temáticas de las solicitudes recibidas.	Aplica
VIII	Total y estado de las denuncias y solicitudes de intervención formuladas por el INAI ante el Órgano Interno de Control del CENACE.	No Aplica, por no existir información.
IX	El Directorio del Comité y de la Unidad de Transparencia.	Aplica
X	El reporte de los trabajos realizados por el Comité de Transparencia.	Aplica
XI	El número de expedientes desclasificados.	No Aplica, por no existir información.
XII	El reporte sobre la implementación de actividades y campañas de capacitación realizadas en el CENACE.	No Aplica, por no existir información.
XIII	Las denuncias, quejas o solicitudes de intervención realizadas por el Comité de Transparencia al Órgano Interno de Control del CENACE.	No Aplica, por no existir información.
XIV	El reporte de las acciones emprendidas por el Comité y por la Unidad de Transparencia en favor de la transparencia.	Aplica
XV	La descripción de las dificultades administrativas, normativas y operativas presentadas en el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia.	Aplica
XVI	La información y datos que se consideren relevantes para ser incluidos en el informe anual del órgano garante.	No aplica

Expuesto lo anterior, se sometió a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia el punto de referencia, sin que existieran comentarios adicionales al respecto, por lo que se emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT/ORD14/003/2018. Se tiene por presentada y aprobada la actualización de la información del primer trimestre del ejercicio 2018 del CENACE para la elaboración del informe anual de actividades del INAI. -----

5. Informe sobre el estatus que guarda el cumplimiento de la carga de las obligaciones de transparencia en el SIPOT.

En desahogo de este punto del orden del día, el Titular de la Unidad de Transparencia, hizo del conocimiento de los Integrantes del Comité lo siguiente:

I. Implementación de los nuevos formatos para en registro de información en el SIPOT.

El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó el pasado 15 de diciembre de 2017 el Acuerdo mediante el cual se reforman los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, en donde se modificaron los criterios contenidos en los anexos de dichos lineamientos y, por consecuencia, los formatos de carga de información al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Derivado de lo anterior, el órgano garante hizo del conocimiento que llevaría a cabo la configuración de los nuevos formatos en el SIPOT a más tardar el 31 de marzo del año en curso, para que los sujetos obligados carguen la información del primer trimestre del ejercicio 2018 en los mismos (del 1 de enero al 31 de marzo).

En este sentido, en el SIPOT del CENACE ya se encuentran disponibles los nuevos formatos y la Unidad de Transparencia asignó los mismos a cada una de las unidades administrativas responsables de la carga de la información.

II. Acompañamiento a las Unidades Administrativas.

Asimismo, se hace del conocimiento de este órgano colegiado que la Unidad de Transparencia continúa brindando capacitación, acompañamiento y asesoría a todas las Unidades Administrativas del CENACE responsables de actualizar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de familiarizar a los servidores públicos responsables de la carga de la información con los nuevos formatos y criterios y de supervisar que la misma cumpla con lo establecido en la normatividad aplicable. Lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III y IV del numeral Décimo de los Lineamientos Técnicos Generales

Por lo anterior, de conformidad con los plazos establecidos en el numeral octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales, actualmente esta Unidad de Transparencia se encuentra coordinando y brindando acompañamiento a las áreas responsables de la información conforme a la tabla de aplicabilidad, a efecto de actualizar en el SIPOT la información correspondiente al primer trimestre de 2018, misma que será cargada en el transcurso del mes de abril del presente.

Expuesto lo anterior, se sometió a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia el punto de referencia, sin que existieran comentarios adicionales al respecto, por lo que se emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT/ORD14/004/2018. Se tiene por presentado el informe sobre el estatus que guarda el cumplimiento de la carga de las obligaciones de transparencia en el SIPOT.

6. Presentación de informe en materia de Archivos en el CENACE.

En desahogo de este punto del orden del día, el Lic. Alfonso Elizalde Salazar Jefe de Departamento y Suplente del Mtro. Andrés Prieto Molina, Subdirector de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, hizo del conocimiento de los Integrantes del Comité lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 4, fracción VIII, de la *Ley Federal de Archivos*, el Área Coordinadora de Archivos de este Organismo Público Descentralizado, informa al Comité de Transparencia del CENACE, las actividades que, en materia de archivos y gestión documental, se han realizado durante el primer trimestre de 2018.

Actividades realizadas por el Área Coordinadora de Archivos durante los meses de enero – marzo 2018, respecto de la implementación del Sistema Institucional de Archivos en el CENACE.

En cumplimiento al numeral octavo fracciones I y II, inciso a) del *Acuerdo que tiene por objeto emitir las Disposiciones generales en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal y su Anexo Único*, que señalan:

“8. En términos de la Ley Federal de Archivos, su Reglamento, los LGOCAPEF y los Lineamientos para la creación y uso de Sistemas Automatizados de Gestión y Control de Documentos, las dependencias y entidades deberán observar lo siguiente:



I. Los sistemas institucionales de archivos contarán con una estructura organizacional operativa tanto para la coordinación de archivos como área normativa, como para los archivos de trámite, concentración y en su caso, histórico.

II. El coordinador de archivos deberá:

a) Elaborar y establecer criterios específicos en materia de administración de archivos y gestión documental; ...”

Así como, a los numerales noveno, fracción I, inciso a) y b) y décimo fracción I, inciso a) del “Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos”, que establecen:

“**Noveno.** El Sistema Institucional de Archivos operará a través de las unidades e instancias siguientes:

I. Normativa:

- a) Área coordinadora de archivos, y
- b) Comité de transparencia.

Décimo. Las funciones de las áreas normativas son las siguientes:

I. Área coordinadora de archivos:

a) Diseñar, proponer, desarrollar, instrumentar los planes, programas y proyectos de desarrollo archivístico; ...”

En este contexto, el Área Coordinadora de Archivo en seguimiento al Sistema Institucional de Archivos, se permite presentar el siguiente informe de las acciones realizadas:

Actividad	Acciones realizadas	Fecha
Gestión para servicio de archivo de concentración	Solicitud a la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios, informe si el CENACE cuenta con disponibilidad de espacios para habilitar el Archivo de Concentración, a efecto de estar en posibilidad de iniciar la gestión administrativa pertinente, para de ser el caso, contratar el servicio por out sourcing.	Enero
	En proceso de elaboración Anexo Técnico para la contratación del servicio resguardo en el Archivo de Concentración a través de out sourcing.	Marzo
Capacitación para apertura y elaboración de inventarios documentales	Capacitación para operar el módulo de Archivos del Sistema Integral de Gestión Documental y Administración de Archivos (rol de Administrador del Sistema, Administrador de Dirección, Capacitador, Usuario final y Ejecutivo), contando con la participación de 227 servidores públicos adscritos a las diferentes Unidades Administrativas que conforman el CENACE.	Enero
Actualización del Directorio de Responsables de Archivo	Designación y/o ratificación de los Responsables de Archivo de Trámite (42 servidores públicos).	Enero
Actualización del Cuadro General de Clasificación Archivística y del Catálogo de Disposición Documental	Integración de las Fichas Técnicas de Valoración Documental de las series sustantivas del CENACE, conforme al análisis del marco legal y regulatorio que da sustento a las funciones y atribuciones de las Unidades Administrativas del CENACE (Acta del Grupo de Valoración Documental de fecha 19 de febrero de 2018).	Febrero
	Integración del Catálogo de Disposición Documental del CENACE y, el Grupo de Valoración Documental, acordó someter a consideración del Comité de Transparencia (Acta del Grupo de Valoración Documental de fecha 19 de febrero de 2018).	
	Aprobación por parte del Comité de Transparencia del Catálogo de Disposición Documental del CENACE (Acta CT/ORD08/01/2018).	
	Envío del Catálogo de Disposición Documental del CENACE al Archivo General de la Nación para su validación el 23 de febrero de 2018 (Oficio CENACE/DAF-SA/101/2018).	
Dar continuidad a la Implementación del Sistema Integral de Gestión Documental y Archivos	Pruebas de operación del módulo e-oficio en las Unidades de Operación Financiera, Comunicación Social, Vinculación Institucional y Transparencia, así como en la Dirección General y en las Subgerencias de Administración de las Gerencias del Centro Nacional, Control Regional Central, y Centro Altemo.	Febrero - marzo

Expuesto lo anterior, se sometió a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia el punto de referencia, sin que existieran comentarios adicionales al respecto, por lo que se emitió el siguiente acuerdo:



ACUERDO CT/ORD14/005/2018. Se tiene por presentado el informe en materia de Archivos en el CENACE.

7. Propuesta de resolución en donde se confirma la declaración incompetencia del CENACE respecto de la información requerida en las solicitudes de información con folios 1120500007618, 1120500007718, 1120500007818, 1120500007918, 1120500008018 y 1120500008118 y se sugiere al particular que canalice sus solicitudes de acceso a la información la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Transmisión y/o Distribución.

En desahogo de este punto del orden del día, el Titular de la Unidad de Transparencia sometió a consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del Comité de Transparencia el proyecto de resolución que confirma la declaración incompetencia del CENACE respecto de la información requerida en las solicitudes de información con folios 1120500007618, 1120500007718, 1120500007818, 1120500007918, 1120500008018 y 1120500008118 y se sugiere al particular que canalice sus solicitudes de acceso a la información la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Transmisión y/o Distribución.

RESUELVE

PRIMERO. – *Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II, 130 y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la incompetencia del CENACE respecto de la información requerida en las solicitudes de información con folios 1120500007618, 1120500007718, 1120500007818, 1120500007918, 1120500008018 y 1120500008118 y se sugiere al particular que canalice sus solicitudes de acceso a la información la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Transmisión y/o Distribución.*

SEGUNDO. – *Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución, al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Infomex.*

Expuesto lo anterior, se sometió a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia el punto de referencia, sin que existieran comentarios adicionales al respecto, por lo que se emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT/ORD14/006/2018. Se aprueba y confirma por Unanimidad la resolución donde se confirma la declaración incompetencia del CENACE respecto de la información requerida en las solicitudes de información con folios 1120500007618, 1120500007718, 1120500007818, 1120500007918, 1120500008018 y 1120500008118 y se sugiere al particular que canalice sus solicitudes de acceso a la información la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Transmisión y/o Distribución.

8. Asuntos Generales.



8.1 Se haga del conocimiento del Director General del CENACE de los acuerdos tomados en esta sesión del Comité de Transparencia.

El Secretario Técnico del Comité de Transparencia hizo del conocimiento de los integrantes de este Órgano Colegiado que los acuerdos tomados en esta sesión del Comité serán hechos del conocimiento del Director General del CENACE.

No habiendo más asuntos que tratar, quedan los integrantes del Comité de Transparencia debidamente enterados de los Acuerdos e Informes descritos en esta acta, aprobada al término de la sesión, dándose por terminada a las 15:00 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron en la misma, para los efectos legales a los que haya lugar. -----

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE.

MTRO. LEO RENÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ
INTEGRANTE PROPIETARIO
PRESIDENTE Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

MTRO. OCTAVIO DÍAZ
GARCÍA DE LEÓN
INTEGRANTE PROPIETARIO Y
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL

LIC. ALFONSO ELIZALDE SALAZAR
JEFE DE DEPARTAMENTO Y
SUPLENTE DEL MTRO. ANDRÉS
PRIETO MOLINA SUBDIRECTOR DE
ADMINISTRACIÓN Y
Y RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS

LIC. PEDRO CETINA RANGEL
DIRECTOR JURÍDICO

LIC. FERNANDO FLORES MALDONADO
JEFE DE DEPARTAMENTO Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA



Número de solicitudes de información	1120500007618
	1120500007718
	1120500007818
	1120500007918
	1120500008018
	1120500008118
No. de Sesión	Décima Cuarta
Fecha de entrada en INFOMEX	09/04/2018

Asunto: Respuesta a las solicitudes de información.	
Lugar:	Ciudad de México
Fecha de Sesión:	18/04/2018

VISTO, el estado que guardan las solicitudes de información con folios 1120500007618, 1120500007718, 1120500007818, 1120500007918, 1120500008018 y 1120500008118, ingresadas por el mismo solicitante, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

- 1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 09 de abril de 2018, el particular presentó seis solicitudes de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Infomex, mediante las cuales requirió al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) lo siguiente:

1120500007618

Con base en el artículo sexto (6) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito una copia digital y en formato abierto de los mapas georreferenciados de las líneas de transmisión eléctrica en Baja California Sur

1120500007718

Con base en el artículo sexto (6) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito una copia digital y en formato abierto de los mapas georreferenciados de las líneas de distribución eléctrica en Baja California Sur

1120500007818

Con base en el artículo sexto (6) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito una copia digital y en formato abierto de los mapas georreferenciados de las centrales de generación eléctrica en Baja California Sur

1120500007918

Con base en el artículo sexto (6) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito una copia digital y en formato abierto de los mapas georreferenciados de las subestaciones eléctricas en Baja California Sur

1120500008018

Con base en el artículo sexto (6) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito una copia digital y en formato abierto de los mapas con la ubicación de las líneas de transmisión, de distribución, centrales de generación y subestaciones eléctricas en Baja California Sur

1120500008118

Con base en el artículo sexto (6) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito una copia digital y en formato abierto de los mapas con la ubicación de las líneas de transmisión, de distribución, centrales de generación y subestaciones eléctricas en Baja California Sur" (sic)

- 2. TURNO DE SOLICITUD.** Con fecha 09 de abril de 2018, la Unidad de Transparencia del CENACE, turnó las solicitudes de información con folios 1120500007618, 1120500007718, 1120500007818, 1120500007918, 1120500008018 y 1120500008118, a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema a efecto de que se emitiera la respuesta correspondiente.
- 3. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 13 de abril de 2018, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, emitió respuesta a las solicitudes de información con folios 1120500007618, 1120500007718, 1120500007818, 1120500007918, 1120500008018 y 1120500008118, en los siguientes términos:

"Ahora bien, para el caso que nos ocupa es importante señalar que el CENACE tiene las siguientes facultades, conforme a su Decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2014:

- *Planear la operación del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Seguridad y Sustentabilidad; inclusión de elementos de Red Eléctrica Inteligente que reduzcan el costo total de provisión del suministro eléctrico o eleven la eficiencia, confiabilidad, calidad o seguridad del Sistema Eléctrico Nacional de forma económicamente viable; incorporando mecanismos para conocer la opinión de los participantes del mercado y de los interesados en desarrollar proyectos de infraestructura eléctrica;*
- *Proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;*
- *Incorporar los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional definida por la Secretaría;*
- *Desarrollar las propuestas para la expansión de interconexiones asíncronas y síncronas internacionales;*
- *Proponer a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) los criterios para definir las características específicas de la infraestructura requerida, mecanismos para establecer la prelación de solicitudes y procedimientos para llevar a cabo el análisis conjunto de las solicitudes que afecten una misma región del país;*
- *Establecer características específicas de la infraestructura requerida, cuando la naturaleza de una nueva central eléctrica o centro de carga lo amerite;*
- *Calcular las aportaciones que los interesados deberán realizar por la construcción de obras, ampliaciones y modificaciones de transmisión y distribución cuando los costos no se recuperen a través del cobro de las tarifas reguladas y otorgar los derechos financieros de transmisión que correspondan, y proponer a la CRE las actualizaciones de las reglas generales de interconexión de los diferentes tipos de generación y conexión de los centros de carga.*

Asimismo, a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 13 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2016, las siguientes:

- *Establecer las políticas y requerimientos técnicos para el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional;*
- *Determinar los actos necesarios para mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional y que deben realizar los Participantes del Mercado, Transportistas y Distribuidores, sujeto a la regulación y supervisión de la CRE en dichas materias;*
- *Determinar los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;*
- *Proponer a la Secretaría de Energía los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;*
- *Someter a la autorización de la CRE las especificaciones técnicas generales requeridas para la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas y la conexión de nuevos Centros de Carga, así como las demás especificaciones técnicas generales requeridas, y*
- *Elaborar y emitir, con la autorización de la CRE, especificaciones técnicas en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.*

En ese sentido, este Organismo Público Descentralizado no tiene competencia para atender el requerimiento de información del particular, por lo cual, le informo que con fundamento en el artículo 131



de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información Georreferenciada con la ubicación de las líneas de transmisión, de distribución, centrales de generación y subestaciones eléctricas en Baja California Sur, no es competencia del Centro Nacional de Control de Energía, ni de la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, ya que no posee ni genera información derivada del tema de su solicitud, por lo cual en su caso se sugiere sea requerida a los propietarios de la infraestructura eléctrica; los cuales son CFE-Transmisión, CFE-Distribución, usuarios calificados y los Generadores.

Los datos de contacto de dichos sujetos obligados pueden ser consultados en la Plataforma Nacional de Transparencia en la liga: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

Se emite el presente con fundamento en el artículo 13, Fracción IV del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía"

En razón de la respuesta proporcionada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, a las solicitudes de información con folios 1120500007618, 1120500007718, 1120500007818, 1120500007918, 1120500008018 y 1120500008118, se emite la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. - El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía es competente para confirmar, modificar o revocar las declaraciones de incompetencia que realicen la Dirección General y las Unidades Administrativas que integran el Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo ordenado por los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. MATERIA. - El objeto de la presente resolución será confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia, respecto de las solicitudes de información con folios 1120500007618, 1120500007718, 1120500007818, 1120500007918, 1120500008018 y 1120500008118.

En el análisis del requerimiento de la solicitud de acceso a la información en comento, se aprecia que el solicitante requirió información de mapas georreferenciados con la ubicación de las líneas de transmisión, de distribución, centrales de generación y subestaciones eléctricas en Baja California Sur, lo cual constituye el fondo de la presente resolución.

TERCERO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

Análisis de incompetencia.

En la respuesta a las solicitudes de acceso a la información que nos ocupan, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, unidad administrativa que se consideró competente para conocer de la información de mérito, manifestó lo siguiente:

1. Que la información requerida no es competencia del CENACE ni de la Dirección de Operación y Planeación del Sistema.
2. Que la información es competencia de los propietarios de la infraestructura eléctrica; los cuales son la Comisión Federal de Electricidad, CFE-Transmisión; la Comisión Federal de Electricidad, CFE-Distribución; usuarios calificados y los Generadores.

En ese sentido, este Órgano Colegiado considera que, a fin de analizar la incompetencia hecha valer por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, es pertinente mencionar que los artículos 61, fracción III y 130 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, disponen lo siguiente:

"Artículo 61. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:



[...]

III. *Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;*

Artículo 130. *Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes”.*

De los artículos citados, se advierte que las Unidades de Transparencia son responsables de orientar a los particulares respecto de la dependencia, entidad u órgano que pudiera tener la información requerida, cuando la misma no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se formule la solicitud de acceso.

No obstante, lo anterior, en aras de la transparencia y el acceso a la información consagrado en el artículo 6º constitucional este Órgano Colegiado aprecia que la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de merito a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema a efecto de confirmar la incompetencia del Centro Nacional de Control de Energía.

Por otro lado, cabe destacar, por analogía, lo establecido en el Criterio 16/09, emitido por el Pleno de entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

“La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso GómezRobledo V.
0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal”

Del criterio referido, se advierte que la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la normatividad en la materia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada, es decir, se trata de una cuestión de derecho, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa es importante señalar que el CENACE tiene las siguientes facultades, conforme a su Decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2014:

- Planear la operación del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Seguridad y Sustentabilidad; inclusión de elementos de Red Eléctrica Inteligente que reduzcan el costo total de provisión del suministro eléctrico o eleven la eficiencia, confiabilidad, calidad o seguridad del Sistema Eléctrico Nacional de forma económicamente viable; incorporando mecanismos para conocer la opinión de los participantes del mercado y de los interesados en desarrollar proyectos de infraestructura eléctrica;
- Proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;

- Incorporar los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional definida por la Secretaría;
- Desarrollar las propuestas para la expansión de interconexiones asíncronas y síncronas internacionales;
- Proponer a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) los criterios para definir las características específicas de la infraestructura requerida, mecanismos para establecer la prelación de solicitudes y procedimientos para llevar a cabo el análisis conjunto de las solicitudes que afecten una misma región del país;
- Establecer características específicas de la infraestructura requerida, cuando la naturaleza de una nueva central eléctrica o centro de carga lo amerite;
- Calcular las aportaciones que los interesados deberán realizar por la construcción de obras, ampliaciones y modificaciones de transmisión y distribución cuando los costos no se recuperen a través del cobro de las tarifas reguladas y otorgar los derechos financieros de transmisión que correspondan, y proponer a la CRE las actualizaciones de las reglas generales de interconexión de los diferentes tipos de generación y conexión de los centros de carga.

Asimismo, a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 13 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2016, las siguientes:

- Establecer las políticas y requerimientos técnicos para el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional;
- Determinar los actos necesarios para mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional y que deben realizar los Participantes del Mercado, Transportistas y Distribuidores, sujeto a la regulación y supervisión de la CRE en dichas materias;
- Determinar los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;
- Proponer a la Secretaría de Energía los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;
- Someter a la autorización de la CRE las especificaciones técnicas generales requeridas para la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas y la conexión de nuevos Centros de Carga, así como las demás especificaciones técnicas generales requeridas, y
- Elaborar y emitir, con la autorización de la CRE, especificaciones técnicas en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

De lo anterior, este Comité de Transparencia aprecia que normativamente no es posible desprender atribución alguna que posibilite o constriña al Centro Nacional de Control de Energía a contar con información consistente en mapas georreferenciados con la ubicación de las líneas de transmisión, de distribución, centrales de generación y subestaciones eléctricas en Baja California Sur.

En ese sentido, este Órgano Colegiado concluye que al no encontrar los elementos normativos que lleven a desprender de manera notoria que el Centro Nacional de Control de Energía genere o posea la información solicitada, lo procedente es confirmar la incompetencia manifestada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo, con fundamento en el artículo 131 de dicha Ley se le sugiere al solicitante dirija sus requerimientos de información a los propietarios de la infraestructura eléctrica, es decir,



la Comisión Federal de Electricidad (CFE) Transmisión y/o Distribución.

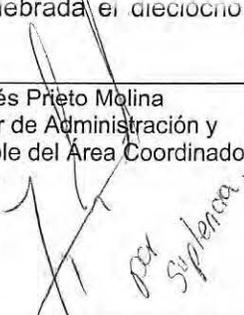
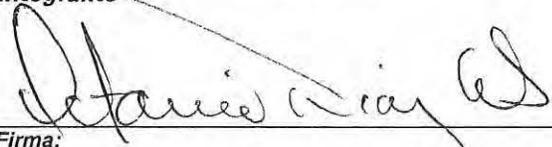
Por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II, así como en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II, 130 y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma la incompetencia del CENACE** respecto de la información requerida en las solicitudes de información con folios 1120500007618, 1120500007718, 1120500007818, 1120500007918, 1120500008018 y 1120500008118 **y se sugiere al particular que canalice sus solicitudes de acceso a la información la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Transmisión y/o Distribución.**

SEGUNDO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución, al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Infomex.

Así, lo resolvieron por Unanimidad y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía, mediante sesión ordinaria celebrada el dieciocho de abril del dos mil dieciocho:

<p>Mtro. Leo René Martínez Ramírez Titular de la Unidad de Transparencia Presidente</p> 	<p>Mtro. Andrés Prieto Molina Subdirector de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos Integrante</p>  <p><i>per suplencia</i></p>
<p>Firma:</p> <p>Mtro. Octavio Díaz García de León Titular del Órgano Interno de Control Integrante</p> 	<p>Firma:</p> <p>Lic. Pedro Cetina Rangel Director Jurídico Asesor</p> 